



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00224-00
Demandante	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado	MARIBEL AGUIRRE GARCIA
Fecha	1° de septiembre de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico N° 61 del 18 de agosto de 2020 se notificó su inadmisión, y ha sido subsanada oportunamente a través del correo electrónico: luise.vargasortiz@gmail.com, mensaje recibido el día 18 de agosto a las 4:22 p.m. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ contra la señora MARIBEL AGUIRRE GARCIA reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6° del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del señor JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIBEL AGUIRRE GARCIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$39.248.784) contenida en el PAGARÉ número MAG-28112018.
- Los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, teniendo en cuenta, inclusive, los liquidados en el pagaré, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.



Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número MAG-28112018, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, al Doctor LUIS EDUARDO VARGAS ORTIZ, identificado con la C.C.No.1.129.518.520 y T.P.303.328 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e7dc1ae35612f673167cc2a70222094a03609679cdf453e396808f4ee74f8e

Documento generado en 01/09/2020 12:09:04 p.m.



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00224-00
Demandante	JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado	MARIBEL AGUIRRE GARCIA
Fecha	1º de septiembre de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de medidas cautelares que acompaña a la demanda que nos correspondió por reparto del 04 de agosto de 2020 enviada desde el correo electrónico: luise.vargasortiz@gmail.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 numerales 1º, 9º y 10º y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables reciba la demandada MARIBEL AGUIRRE GARCIA con C.C.No.32.845.867, como empleada de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.. Comunicar al Pagador de esa Empresa.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.080012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso.

Se previene al pagador que deberá realizar el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, so pena de hacerse de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indican el numeral 9º y el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad de la demandada MARIBEL AGUIRRE GARCIA con C.C.No.32.845.867, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$66.233.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo.

Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.080012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10º del Art. 593 del Código General del Proceso.



Tercero: Decretar el embargo del vehículo de Placas WFZ-823 de propiedad de MARIBEL AGUIRRE GARCIA con C.C.No.32.845.867, inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita sí el vehículo es de propiedad de la demandada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0768 – 0769 – 0770
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d24ea1a7e76804e0a9b78fc36193a27d6db34b5c365c2c36d08fa115ade12
9

Documento generado en 01/09/2020 12:09:44 p.m.